



TERCERO: Que se publique esta resolución en el Portal de Transparencia de esta Junta Nominadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Corte Suprema de Justicia

Colegio de Abogados de Honduras

Comisionado Nacional de los Derechos Humanos

Consejo Hondureño de la Empresa Privada

Claustro de Profesores de las Escuelas de Ciencias Jurídicas

Sociedad Civil

Confederaciones de los Trabajadores



21. Por todo lo anterior, concluye esta Junta Nominadora que no existen razones suficientes para declarar con lugar las tachas y denuncias que se presentaron contra el Abogado EDIN YOBANY DE LA O RAMOS, ni para excluirle de este proceso de selección; debiéndose notificar y publicar esta resolución, tal como ordena el artículo 20 de la Ley de la Junta.

PARTE RESOLUTIVA

El Pleno de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con fundamento en los artículos 312 y 321 de la Constitución de las República; y, 1, 2, 3, 4, 11 numeral 9, y 20 de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la proposición de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y artículos 29, 30, 31, 32, 34 y 35 del Reglamento de la mencionada Ley de la Junta, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR la denuncia número TD-PCSJ-64-2022 y la denuncia número TD-PCSJ-110-2022, presentadas contra el Abogado **EDIN YOBANY DE LA O RAMOS**, la cual se manda a archivar y a agregar al expediente No. PCSJ-2022-39.

SEGUNDO: Que la secretaría de la Junta proceda a notificar de esta resolución al Abogado **EDIN YOBANY DE LA O RAMOS**, en la audiencia pública que ya se ha señalado al efecto; y que proceda a notificarla a la persona denunciante mediante el correo electrónico que ha designado en su escrito de denuncia.



17. De esta manera, más allá de que los hechos denunciados conlleven una responsabilidad jurídica, lo que debe verificarse es si esos hechos pueden revelar que la conducta de la persona postulante puede hacer creer a una persona de mente ecuaníme e informada, que su desempeño en el ejercicio de la Magistratura no podría realizarse en el marco de un comportamiento intachable y apegado a la ley, tal como se espera de un Magistrado.

18. Al analizar las denuncias presentadas contra el Abogado EDIN YOBANY DE LA O RAMOS, se observa que ambas plantean que él ha favorecido a personas con la emisión de sus fallos e incluso existe una denuncia por el delito de prevaricato en el caso de "La Caja Chicha de la Dama". No obstante, no se puede obviar que los jueces tienen independencia judicial y que pueden emitir sus resoluciones sustentadas en sus criterios jurídicos, las cuales pueden ser revisadas a través de los recursos judiciales que correspondan.

19. Sobre esa base, si bien existe un cuestionamiento respecto al criterio jurídico sostenido por el Magistrado De la O en varias causas, en la medida en que dichas resoluciones son revisables a través de los recursos que permite la ley, no es posible para esta Junta Nominadora *prima facie* determinar que tales criterios jurídicos se han emitido para beneficiar a determinadas personas, tal como asume la denuncia.

20. Con relación a los argumentos sobre el beneficio indebido que ha recibido el Magistrado De la O, así como el resto de las aseveraciones que se realizan en la Tacha No. 64, estima esta Junta Nominadora que no existen insumos suficientes para considerar que tales afirmaciones son veraces y que, por tanto, sean suficientes para excluir al postulante de este proceso de selección.



ese papel de “observador razonable” que, esencialmente, se refiere a una persona de mente ecuánime y debidamente informada.⁴

14. De esta manera, en un proceso de selección como el que nos ocupa, es meritorio el análisis sobre la conducta profesional de una persona que se postula como candidato a Magistrado(a) del alto Tribunal. Por supuesto, la idoneidad y la integridad son los requisitos más complejos de identificar en cada persona y están vinculadas a las competencias sobre conocimientos técnicos jurídicos y al cumplimiento de estándares éticos y los valores supra referidos.

15. No debe soslayarse que este es un proceso de selección y no un proceso judicial, por ende, las valoraciones no se dirigen a la existencia o inexistencia de hechos que aparentemente puedan tener responsabilidad civil, penal o de cualquier otra naturaleza que deben ser dirimidas en el ámbito judicial o administrativo.

16. Por el contrario, las valoraciones que realiza esta Junta Nominadora se dirigen, exclusivamente, a determinar si la trayectoria personal, social y profesional, se ajusta al comportamiento, cualidades, principios y valores del Juez que se han plasmado en el perfil ideal que se ha elaborado, según los estándares internacionales sobre el ejercicio de la judicatura. Incluso, tal como se ha dicho, lo que debe analizarse también es si un observador razonable *puede creer* objetivamente que la persona no tiene la apariencia de integridad y de ejercicio de los valores ya señalados, es decir, que *aparentemente* estos valores no pueden vislumbrarse en la persona candidata, ya que el Juez no solo debe ser íntegro, sino que también debe aparentar ser íntegro.

⁴ 12. UNODC. (2013). Comentario relativo a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial. Nueva York: Naciones Unidas. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2012/V1380121-SPAN_eBook.pdf



método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos.”

11. Sobre este aspecto también se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos², indicando que los Principios Básicos rescatan ciertos elementos importantes para la elección de jueces, como la integridad, idoneidad y formación o calificaciones jurídicas apropiadas.³ En ese contexto, además de respetarse la igualdad de oportunidades en el acceso al Poder Judicial, la Corte IDH ha enfatizado que la elección de los jueces, entre los que se cuentan los Magistrados del máximo tribunal de un país, debe realizarse “exclusivamente por el mérito personal y su capacidad profesional a través de mecanismos objetivos de selección y permanencia que tengan en cuenta la singularidad y especificidad de las funciones que se van a desempeñar.”

12. En tal sentido, más allá de las competencias técnica jurídica que son exigibles al Juez, en los procesos de selección de los jueces y magistrados también debe considerarse la integridad que, según el artículo 54 del Código Iberoamericano de Ética Judicial, debe considerarse que “el Juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función.”

13. El artículo 11, numeral 9, de la Ley de la Junta, establece que es obligación de este órgano resolver sobre las tachas y denuncias que se presenten contra las personas postulantes. De esta manera, para analizar y resolver sobre las tachas y denuncias que se han presentado contra las personas postulantes, esta Junta Nominadora se debe colocar en

² En adelante Corte IDH.

³ Corte IDH. *Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 30 de junio de 2009, párrafo 71; y, *Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia del 1 de julio de 2011, párrafo 98.



cargo amerita; por ello, es potestad de la Junta hacer las valoraciones sobre la exclusión o continuación de los candidatos en el proceso de selección.

8. Y, para cumplir con un proceso adecuado de selección, esta Junta Nominadora cumplió con la obligación legal, establecida en el artículo 11, numeral 4 de su Ley, de elaborar un perfil ideal del Magistrado(a) de la Corte Suprema de Justicia, que se ajustara a los estándares internacionales sobre la Judicatura, recogidos en los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura y el Código iberoamericano de Ética Judicial; y también normativa nacional como el Código de Ética del Funcionario Judicial.

9. Los referidos Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, establecen que los valores que debe demostrar un(a) Magistrado(a) son: independencia, imparcialidad, integridad, corrección, equidad, competencia y diligencia. Además, conforme a los estándares internacionales, un juez siempre y no sólo en el desempeño de sus obligaciones judiciales, debe actuar honradamente y en forma adecuada para las funciones jurisdiccionales; ser ajeno a todo fraude, engaño y falsificación; y ser bueno y virtuoso en su comportamiento y carácter. La integridad así definida no tiene grados. La integridad es absoluta. En la judicatura, la integridad más que una virtud es una necesidad.

10. Y precisamente por esa exigencia es que resulta importante un proceso de selección de Magistrados(as) a la Corte Suprema de Justicia; de esta manera, en los Principios Básicos de la Judicatura emanados del Sistema de Naciones Unidas, se encuentra el principio décimo que indica: "Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo



causa, aclarando que hay un proceso en el que no integró el pleno de la Corte de Apelaciones en razón de una excusa que presentó.

5. También aceptó que, de manera verbal y con el fin de optimizar los recursos y la agilización de los procesos penales, le planteó al Magistrado Presidente del Poder Judicial, la necesidad de unificar los juzgados, tribunales de sentencia y cortes de apelaciones de los circuitos de crimen organizado, extorsión y corrupción, pero nunca se presentó ese proyecto.

6. Señaló que no es cierto que ha sido favorecido con el uso de dos vehículos blindados y que el vehículo que tiene asignado no ha sido deteriorado por colisiones causadas y no reportadas a Servicios Generales; tampoco es cierto que ha sido beneficiado por múltiples viajes al extranjero, los cuales sí ha hecho en su condición de Magistrado, pero por invitación de organismos internacionales. Y añadió que tampoco es cierto que se celebró una fiesta privada con el ex Presidente de la República, don Juan Orlando Hernández, ni que es asesor oculto del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, aunque sí reconoció que ha integrado plenos judiciales de la Corte Suprema de Justicia cuando no existe unanimidad en el pleno de la Corte Suprema de Justicia.

FUNDAMENTOS Y MOTIVACIÓN

7. La Junta Nominadora, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la proposición de candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia,¹ es un órgano ad hoc, temporal, colegiado, deliberante y autónomo, cuya función principal es la conformación de una nómina de candidatos(as) a Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia, con la idoneidad que el

¹ En adelante la Ley de la Junta o la Ley



compañeras y hace uso de combustible doble cargado a sus compañeras e incluso el carro que tiene asignado ha sufrido deterioro por colisiones que él ha ocasionado, sin reportarlo al departamento de transporte. Además, ha sido beneficiado con múltiples viajes al extranjero y cuando se construyó un juzgado en Camasca, Intibucá, lugar de dónde él es originario, se celebró una fiesta privada con gente de Occidente, Leparea, Gracias e Intibucá, siendo invitado especial el padre del Magistrado de la O, y aparece a la par del extraditable presidente Juan Orlando Hernández, con quien le unía una amistad cercana; y el Abogado de la O, aparece como uno de los principales invitados en todas las inauguraciones de los juzgados que ha hecho el Poder Judicial en diferentes departamentos del país, siendo asesor oculto de la presidencia y el caballo de Troya de don Juan Orlando Hernández, aunque ahora dice que es miembro del partido Libre y el valor de viáticos y movilización ha generado un alto gasto al Poder Judicial, ha obtenido beneficios exclusivos en comparación con los otros jueces y magistrados.

3. En la denuncia No. **TD-PCSJ-110-2022** se indica que el Abogado EDIN YOBANY DE LA O RAMOS, según el informe presentado por el Consejo Nacional Anti corrupción, cometió el delito de prevaricato en el caso Caja Chica de la Dama, ya que determinó que ella no era funcionaria. Y además presentó un proyecto al presidente de la Corte Suprema de Justicia, Rolando Argueta, para eliminar el circuito anti corrupción.

4. En su descargo, el Abogado EDIN YOBANY DE LA O RAMOS indicó que él obtuvo su exequatur de notario luego de catorce años de haber presentado su solicitud y veinticuatro años en el ejercicio de la profesión; añadió que las resoluciones judiciales se han emitido en forma colegiada y en el marco de la ley, atendiendo la imparcialidad e independencia judicial y con la debida fundamentación y motivación jurídica, por lo que hizo un resumen de cada



JUNTA NOMINADORA PARA LA PROPOSICIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de enero de dos mil veintitrés.

La Junta Nominadora en el Proceso de Selección para Candidatos(as) a Magistrados(as) para la Corte Suprema de Justicia período 2023-2030, y en el expediente que se lleva del Abogado **EDIN YOBANY DE LA O RAMOS**, con colegiación **6315** y número de exequátur **1974**, a quien se le asignó el expediente número **PCSJ-2022-39**, emite la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES

1. Entre los días diecisiete (17) y veintisiete (27) de diciembre del año (2022), se encontraba abierto el período de tachas y denuncias en el Proceso de Selección de Candidatos(as) a Magistrados(as), durante el cual la Secretaría de la Junta Nominadora recibió dos escritos de denuncias y tachas interpuestos contra el Abogado **EDIN YOBANY DE LA O RAMOS**; a dicho escrito se le asignó el número TD-PCSJ-64-2022 y TD-PCSJ-110-2022.

2. La denuncia registrada bajo el número TD-PCSJ-64-2022 señala que el Abogado EDIN YOBANY DE LA O RAMOS "favoreció a corruptos con sobreseimientos definitivos de los casos y personas a cambio de obtener el exequatur del notariado en el año 2022." Y realiza un desglose de las causas que ha conocido el Abogado De la O, indicándose que si bien la corte es colegiada, pero él tiene mucha injerencia en sus inexpertas compañeras de la corte; también ha sido beneficiado porque hace uso de los dos carros blindados asignados a la Corte, porque tiene uno para uso personal que solo utiliza los fines de semana para viajar a la ciudad de San Pedro Sula y el otro para conducirse de lunes a jueves, dejando a pie a sus